

**ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA
“MARIO URTEAGA ALVARADO”
CAJAMARCA**



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

Cajamarca - 2025

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral N° 058-2025-GR/DRE-CAJ/DG.ESFAP." MUA" C.

Cajamarca, 19 de mayo del 2025

Visto:

Los Planes, Programas y Documentos de Gestión presentados por las diversas comisiones encargadas de la revisión y/o actualización de los mismos y, siendo potestad del Despacho Directoral revisar y/o aprobar los Documentos de Gestión, Planes y Documentos de Trabajo de las Direcciones, Jefaturas, Departamentos, Oficinas y Coordinaciones 2025, en aplicación a las normas legales vigentes, y;

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Mario Urteaga Alvarado" de Cajamarca, es una institución de Educación Superior Artística no Universitaria, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía académica y administrativa interna, de acuerdo a las leyes universitarias, por lo que está facultada para tomar acciones para el logro de sus fines y objetivos institucionales en el marco de la Constitución Política del Perú, Ley General de Educación y demás leyes de carácter general y específico; facultada para otorgar en nombre de la Nación el Grado de Bachiller y Títulos de Licenciado, equivalentes otorgados por la Universidades del país, conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, y ahora la Ley No 32304 Ley que Regula las Escuelas Superiores de Formación Artística y la Carrera Pública de sus docentes; como institución única de la Región en sus cuatro especialidades, brinda una formación humanística, científica y artística con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural; camino al licenciamiento. Está integrada por docentes, estudiantes, graduados y titulados;

Y, conforme a la RCD.N°006-2018-SUNEDU/CD, la estructura normativa de la ESFAP. "MUA" C. La Ley N°30220, siendo esto así resulta plenamente compatibles con las carreras profesionales que oferta la entidad es proponer y aprobar el **Reglamento de Grados y Títulos**, que en Sesión de Asamblea de la Escuela de fecha 04/04/2025, se aprobó tal Documento de La Escuela Superior de Formación Artística Pública "Mario Urteaga Alvarado" de Cajamarca.

En mérito a la Ley N°28044 Ley General de Educación y modificatorias por la Ley N°30512 Ley de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y Privados de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley N°30220, Ley Universitaria; Ley No 32304, Ley de ESFAP; dentro del marco de la RCD.N°006-2018-SUNEDU/CD. Decreto Supremo No 094-2020-PCM, Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial No 178-2018-MINEDU, Resolución de Secretaría General No 075-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial No 037 – 2022-MINEDU.

SE RESUELVE:

Art.1º.APROBAR EL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA "MARIO URTEAGA ALVARADO" de Cajamarca, el cual tiene por tiene la finalidad de normar, fijar criterios y regular el procedimiento para otorgar Grados Académicos y Títulos Profesionales a estudiantes de pre grado y post grado en la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Mario Urteaga Alvarado" de Cajamarca.

Art.2º DELEGAR, a la Dirección de Administración en coordinación con el manejo de las redes sociales, hagan la publicación de la presente norma, para el conocimiento de la comunidad mariourteaguina y público en general.

Regístrese, Publíquese y archívese.

ERU/DG.
DGA/JEAM-AV
JAP/DA/SA.-SG.
DRE-C
hac/p.apoyo.
Copia archivo.



MISIÓN

“La Escuela Superior de Formación Artística Pública “Mario Urteaga Alvarado” es una institución que forma Bachilleres y Licenciados en: Educación Artística en las especialidades de Artes Visuales y Música; además, Artistas Profesionales Artes Plásticas y Visuales con mención: Pintura y Escultura, con un sólido conocimiento pedagógico y artístico con nivel competitivo comprometidos con la Investigación Artística – Pedagógico y Proyección, con un enfoque holístico e intercultural para contribuir al desarrollo del país”

VISIÓN

“Al 2026 la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Mario Urteaga Alvarado” Cajamarca es una Institución de Arte con rango Universitario rumbo al Licenciamiento y Acreditación con un equipo docente y administrativo comprometido e identificado con brindar calidad en el servicio educativo; formando profesionales competitivos en el campo artístico y pedagógico, aplicando los nuevos avances de la ciencia y la tecnología, con alto nivel investigativo que cultive valores, creatividad, y proyecte la riqueza de nuestro patrimonio con un enfoque intercultural en la región el país y el mundo”.

Contenido

TÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I	5
DE LA FINALIDAD Y LAS BASES LEGALES.....	5
DE LOS GRADOS ACADÉMICOS	6
CAPÍTULO II	6
DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER	6
CAPÍTULO III.....	7
DE LOS REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE GRADO DE BACHILLER.....	7
CAPÍTULO IV	8
DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN -TESIS	8
CAPÍTULO V	9
DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS ACADÉMICOS DE CONVALIDACIÓN – COMPLEMENTACIÓN Y SEGUNDA ESPECIALIDAD – PEA.	9
CAPÍTULO VI	10
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO E INFORME DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN TESIS	10
TÍTULO II	11
DEL TÍTULO PROFESIONAL	11
CAPÍTULO VII	11
DE LA ELABORACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE TESIS	11
CAPÍTULO VIII.....	14
DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL	14
CAPÍTULO IX	15
DEL TÍTULO PROFESIONAL DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS ACADÉMICOS DE CONVALIDACIÓN-COMPLEMENTACION Y SEGUNDA ESPECIALIDAD.	15
CAPÍTULO X	16
DE LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL.....	16
TÍTULO III	16
POLÍTICAS ANTIPLAGIO	16
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	17
DISPOSICIONES FINALES	18
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS	18

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD Y LAS BASES LEGALES

Artículo 1° **Finalidad**

El reglamento de Grados y Títulos tiene la finalidad de normar, fijar criterios y regular el procedimiento para otorgar Grados Académicos y Títulos Profesionales en la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Mario Urteaga Alvarado” de Cajamarca.

Artículo 2° **De los Grados y Títulos**

Los Grados Académicos y Títulos Profesionales son otorgados por la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Mario Urteaga Alvarado” de Cajamarca, en nombre de la Nación, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la ESFAP “MUA”, el Reglamento General, Reglamento Nacional de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU y el presente Reglamento.

Artículo 3° **De los egresados**

Son egresados los estudiantes que hayan concluido satisfactoriamente el plan de estudios, certificar 04 créditos de talleres extracurriculares e Idioma extranjero o lengua nativa de la respectiva carrera profesional.

Artículo 4° **El presente Reglamento de Grados y Títulos tiene como marco legal:**

- Constitución Política del Perú 1993
- Ley Universitaria N°30220
- Ley N° 32304-Ley que regula las escuelas superiores de formación artística y la carrera de sus docentes.
- Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificaciones.
- Lineamientos para Elaborar los Nuevos Reglamento Internos de las Escuelas en el marco de la Ley N°30220: Consejo Nacional de Educación.
- Ley de lucha contra la piratería N° 28239
- La Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología
- Ley N° 31359. Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023
- Decreto Legislativo N° 822 — Ley sobre el derecho de autor
- Resolución N° 033 – 2016 – Consejo Directivo. SUNEDU. Aprobación del reglamento del Registro Nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.
- Resolución Directoral N° 086-2018-GR/DRE-CAJ/DG.ESFAP “MUA”C. Aprobación de Planes y Sumillas de Estudio de la carrera Profesional de Música y Artes Visuales del Área de Docencia, de la ESFAP “MUA” de Cajamarca.
- Resolución Directoral N° 085-2018-GR/DRE-CAJ/DG.ESFAP “MUA”C. Aprobación de Planes y Sumillas de Estudio de las carreras Profesionales de: Artista Profesional en Pintura y Escultura, de la ESFAP “MUA” de Cajamarca
- Resolución N° 009 – 2015 – Consejo Directivo. SUNEDU. Aprobación del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.
- Resolución de Consejo Directivo N.° 119-2019-SUNEDU/CD, publicada el 19 de setiembre de 2020, se aprobaron los “Criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero”

- Resolución Viceministerial 095 – 2020-MINEDU. Disponer, excepcionalmente, con relación al servicio educativo correspondiente al año lectivo 2020, brindado por los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados.
- Resolución N° 033 – 2016 – Consejo Directivo. SUNEDU. Aprobación del reglamento del Registro Nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.
- La Resolución de Consejo Directivo N° 174-2019-SUDENU/CD. Modificatorias Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos profesionales - RENATI
- La Resolución de Consejo Directivo N° 174-2019-SUDENU/CD. Modificatorias Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos profesionales - RENATI
- La Resolución N° 000194-2020-SUNEDU-02-15. Modifica e incorpora campos al “Manual de instrucciones del llenado del Padrón de Registro” del Reglamento Nacional de Grados y Títulos.
- La Resolución N° 000194-2020-SUNEDU-02-15. Modifica e incorpora campos al “Manual de instrucciones del llenado del Padrón de Registro” del Reglamento Nacional de Grados y Títulos.
- La Resolución Viceministerial N° 177-2021-MINEDU. Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- La Resolución Viceministerial N° 037-2022-MINEDU. Orientaciones para la implementación del retorno progresivo a la presencialidad y/o semipresencialidad del servicio educativo en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- Código 580000 UNESCO – Pedagogía.
- Oficio N° 003-2022-G.R/DRE-C/D.G.ESFAP” MUA”C – Consulta para la organización de Programas de Estudios Académicos-.
- Oficio N° 0595-2022-SUNEDU-02-15-02. – Atención a consulta-.
- Estatuto de la ESFAP. “MUA” C.
- Oficio Múltiple 00004-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT. 22-05-2024. Criterios registrales para la inscripción de grados académicos de bachiller en el marco de lo dispuesto en el inciso 45.1 del artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 5° De los Grados Académicos otorgados por la ESFAP” MUA” La ESFAP” MUA” otorga los siguientes Grados Académicos:

- a) Pre grado: Grado Académico de Bachiller en:
 - Educación Artística.
- Artista Profesional Artes Plásticas y Visuales.
- b) Segunda Especialidad Profesional: Con especialidad aprobada por la Institución o de acuerdo al Grado o Título de procedencia.

CAPÍTULO II

DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 6° De las modalidades de obtención de Grados Académicos

La Escuela Superior de Formación Artística Pública “Mario Urteaga Alvarado” de Cajamarca, otorga el Grado Académico de Bachiller, a los egresados de pregrado, del Programa de Estudios de Convalidación, Complementación Académica y de Segunda Especialidad teniendo en cuenta la vigencia de la Ley Universitaria N° 30220.

- Para los ingresantes a la ESFAP “MUA”, de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220, (ingresantes a partir del 2015) para el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller se requiere haber aprobado satisfactoriamente el plan de estudios, aprobar 04 créditos de talleres extracurriculares (solo para estudiantes regulares) e idioma extranjero o lengua nativa, así como la aprobación de un trabajo de investigación en el último ciclo de estudios. (Artículo de revisión). El mismo que será sustentado en aula con presencia del docente de área y asesor.
- Para la obtención de la licenciatura sustentará su respectiva tesis o informe final de investigación.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE GRADO DE BACHILLER

Artículo 7° De los egresados de pregrado

De acuerdo con la décima tercera disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria N° 30220 el egresado presenta a Dirección General, la carpeta de graduación, conteniendo lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al director general, adjuntando recibo de pago por trámite documentario.
- b) Copia simple del DNI.
- c) Certificado de estudios de pregrado original,
- d) Constancia original de matrícula suscrita por el director general, solo del I ciclo de acuerdo con el Reglamento Nacional de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU; según TUPA.
- e) Constancia original de horas extracurriculares.
- f) Constancia original de egresado suscrita por el director general; según TUPA.
- g) Certificado original de estudios del idioma inglés expedido por el Centro de Idiomas de la ESFAP “MUA”, (pre intermedio), para los ingresantes a partir del año 2015. Según TUPA.
- h) Expedición y registro grado de Bachiller (derecho de grado académico, derecho de diploma de grado, impresión de grado) de acuerdo con el TUPA vigente.
- i) Constancia original de no adeudar por ningún concepto a la ESFAP “MUA”.
- j) Cuatro (04) fotografías actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, a color, con fondo blanco y con terno (traje formal)
- k) Aprobación del trabajo de investigación – artículo de revisión.
- l) Un ejemplar en físico del artículo de revisión.
- m) Archivo digital conteniendo el trabajo de investigación (artículo de revisión) en formato PDF de acuerdo con el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación y Proyectos para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales - RENATI.
- n) ANEXOS para carpeta: Informe, UA 2 – conformidad de revisión del asesor; UA 3 – Revisión de artículo revisión.

Artículo 8° De la aprobación del Grado Académico de Bachiller

- a) Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo precedente, con el dictamen favorable del docente responsable, en coordinación con la CII, eleva informe al Consejo educativo para el otorgamiento del Grado Académico aprobado mediante acto resolutivo.
- b) El Consejo educativo en sesión acuerda conferir el Grado Académico de Bachiller y dispone la expedición del Diploma respectivo.

CAPÍTULO IV

DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN -TESIS

Artículo 9° Del trabajo de investigación Tesis

Se entiende como tal al proceso de producción de conocimiento en un determinado campo de estudio de Educación Artística o Artista Profesional. Debe ser individual, es de carácter público, y como tal, está sujeto a debate. Supone rigurosidad y objetividad. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales, y mantiene un espíritu autocrítico.

Artículo 10° De la naturaleza

Por trabajo de investigación se entenderá indistintamente a la tesis, al trabajo académico, artículo empírico o científico al trabajo de suficiencia profesional y al trabajo de investigación (artículo de revisión).

Artículo 11° Del inicio de trabajo de investigación - tesis

Se realizará de la siguiente manera:

- a) Los estudiantes, al inicio del VII ciclo, solicitarán a Dirección y la Dirección de gestión académica con la Coordinación de Investigación la designación de un profesor para el asesoramiento, del proyecto del trabajo de investigación, de acuerdo con la estructura establecida en el anexo del Reglamento de Investigación. El proyecto de tesis aprobado mediante Resolución tendrá una vigencia máxima de 02 años, una vez vencido el plazo el estudiante o egresado iniciará un nuevo trámite para inscribir un nuevo proyecto; en ninguna circunstancia se aceptará ampliación de plazo.
- b) la Dirección de gestión académica (DGA), designará hasta un mes antes de concluir el VII ciclo, al docente asesor e informará al director general para la emisión de la Resolución Directoral de aprobación.
- c) El asesor designado emitirá un informe a la DGA y al CII recomendando para su revisión y aprobación.
- d) La DGA designa un docente revisor, el cual emitirá la rúbrica de evaluación y aprobación para que la Dirección General emita en un plazo no mayor de 30 días la Resolución de aprobación del proyecto.
- e) El informe final del trabajo de investigación será presentado en formato digital, con el informe de conformidad del asesor, solicitando dictamen de la tesis/trabajo de investigación al director general.
- f) La Dirección General a propuesta de CII mediante Resolución Directoral designará el comité dictaminador, de acuerdo con el tema de investigación, quien una vez notificado, en un plazo no mayor de 30 días emitirá el informe de aprobación u observaciones. Para realizar el acto de pre sustentación.
- g) Una vez obtenido el dictamen favorable el investigador solicita a la Dirección General, la declaración de expedito para la sustentación final.

CAPÍTULO V

DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS ACADÉMICOS DE CONVALIDACIÓN – COMPLEMENTACIÓN Y SEGUNDA ESPECIALIDAD – PEA.

Artículo 12° **De la admisión a los Programas de Estudios Académicos.**

Son admitidos en el Programa de Estudios Académicos (PEA) los Egresados de las Escuelas Superiores de Arte y según programa de otras Instituciones de Educación Superior, para el caso de brindar el Servicio Educativo de Segunda Especialidad.

- a) De los Grados Académicos otorgados por la ESFAP “MUA”

La ESFAP “MUA” otorga los siguientes Grados Académicos en los Programas:

Grado Académico de Bachiller en:

- Educación Artística
- Artista Profesional Artes Plásticas y Visuales

- b) De los Títulos Profesionales otorgados por la ESFAP “MUA”

La ESFAP “MUA” otorga los siguientes Títulos Profesionales:

- Licenciado en Educación Artística en las especialidades (según la especialidad del título de procedencia) de:
 - Artes Visuales
 - Música.
 - Danza
 - Teatro.
- Licenciado Artista Profesional Artes Plásticas y Visuales (según la mención del título de procedencia) de:
 - Pintura
 - Escultura

Artículo 13° **De los requisitos para la obtención del Grado Académico de Bachiller.**

- a) Solicitud dirigida al director del Programa de Convalidación o Complementación Académica, adjuntando recibo de pago por trámite documentario.
- b) Copia simple del DNI.
- c) Copia autenticada del título profesional en educación artística y resolución de Registro
- d) Certificado de estudios original del Programa de Estudios de la ESFAP “MUA”.
- e) Certificado de estudios regulares en original.
- f) Constancia original de matrícula, suscrita por el Coordinador del Programa de Estudios, **solo del I ciclo** de acuerdo con el Reglamento Nacional de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU. Según TUPA.
- g) Constancia original de egresado suscrita por el Coordinador del Programa de Estudios, según TUPA.
- h) Certificado original de estudios del Idioma Inglés expedido por el Coordinador del Programa de Estudios (pre intermedio). Según TUPA. (Centro de Idiomas Institucional)
- i) Expedición y registro grado de Bachiller (derecho de grado académico, derecho de diploma de grado, impresión de grado) de acuerdo con TUPA vigente
- j) Constancia original de no adeudar por ningún concepto a la ESFAP o al Programa de Estudios.
- k) Cuatro (04) fotografías actualizadas, de frente, tamaño pasaporte a color, con fondo blanco traje formal.

Archivo digital del trabajo de investigación en formato PDF de acuerdo con el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación y Proyectos para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales - RENATI.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO E INFORME DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN - TESIS

Artículo 14° **Del inicio de trabajo de investigación-tesis**

Los trabajos de tesis serán de acuerdo con las líneas de investigación de la ESFAP “MUA”, con la finalidad que los estudiantes puedan elegir sus temas de investigación para optar el Grado Académico de Bachiller y título profesional.

1. Nombramiento del asesor. **Paso 1** El investigador solicita a la Dirección de gestión académica quien coordinará con la CII la designación del asesor al inicio del VII ciclo, el cual deberá ser designado con Resolución Directoral.
2. Dictamen **Paso 2** El investigador al culminar el VIII ciclo solicita la revisión y/o aprobación del proyecto de tesis a la Dirección General a través de la DGA - CII
3. La DGA en coordinación con la CII en un plazo de treinta (30) días calendarios, emite el dictamen correspondiente.
4. **Paso 3** La Dirección General emite la Resolución Directoral de inscripción, autorización para el desarrollo del proyecto, continuando el proceso según el Reglamento General de Investigación.
5. Al concluir el informe final **Paso 4** El investigador solicita el dictamen de la tesis / trabajo de investigación al director general – CII.
6. La Dirección General mediante Resolución Directoral designará al comité dictaminador, de acuerdo con el tema de investigación, quienes una vez notificado, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios emitirá el dictamen correspondiente.
7. Dictamen. Si la tesis no tiene observaciones, el Comité Dictaminador emite el dictamen a Dirección General, notificando al asesor y al investigador para seguir el proceso de sustentación.
8. Previo a la sustentación se procederá a la pre sustentación con el comité dictaminador.
9. Declaración de expedito. **Paso 5** Para la sustentación final de tesis, el investigador solicita a la Dirección General, la declaración de expedito

Artículo 15° **De la aprobación del proyecto de tesis**

El dictamen del proyecto de tesis, que emite el revisor estará referido a la:

- a) Originalidad de la investigación.
- b) Calidad de la redacción.
- c) Consistencia y rigor metodológico.
- d) Contribución del estudio a la línea de investigación.
- e) Pertinencia de las referencias bibliográficas o fuentes de información.

Artículo 16° **Del tema a investigar en el proyecto de tesis**

El proyecto de tesis debe estar comprendido en una de las líneas de investigación de la ESFAP “MUA”.

Artículo 17° De las modificaciones del proyecto de tesis

Inscrito el proyecto de tesis, las modificaciones posteriores requieren informe favorable del docente asesor. Debiendo inscribirse nuevamente el proyecto modificado y aprobado con acto resolutivo.

Artículo 18° Del tiempo del proyecto

- a) El investigador desarrolla su tesis hasta concluir el X ciclo, pudiendo ampliar hasta un máximo de 24 meses. Si al concluir el periodo de ampliación no sustenta el informe final de investigación, presentará un nuevo proyecto de investigación.
- b) El registro del proyecto de tesis otorga al bachiller el derecho exclusivo sobre el tema elegido, durante el período antes mencionado.

Artículo 19° De la conformidad del asesor

Concluida la elaboración de la tesis, el asesor emite informe, en el que se precisa:

- a) Cumplimiento con las etapas y cronograma establecidos.
- b) Cumplimiento con el proceso de la investigación, de acuerdo con el proyecto de tesis.
- c) Cumplimiento de la calidad académica exigida.
- d) Otras apreciaciones que considere pertinentes.

Artículo 20° De la presentación del informe de tesis.

La presentación y aprobación del informe de tesis, se rige por el siguiente procedimiento:

- a) El investigador solicita al director general la revisión del informe final
- b) El director general deriva el informe de tesis a DGA en coordinación con CII designa el comité dictaminador en un tiempo de treinta (30) días calendarios, en caso de existir observaciones el investigador deberá coordinar con el comité para levantar las observaciones sin exceder el plazo.
- c) En caso de no existir observaciones El comité dictaminador procederá al acto de la pre sustentación, para luego proceder a la sustentación final RD de expedito.

TÍTULO II

DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 21° De los Títulos Profesionales otorgados por la ESFAP MUA. La ESFAP MUA otorga los siguientes Títulos Profesionales:

Licenciado en Educación Artística, en las especialidades:

- Artes Visuales
- Música.

Licenciado en Artista Profesional Artes Plásticas y Visuales, mención:

- Pintura
- Escultura

Artículo 22° Del Título Profesional

El Título Profesional es otorgado por la ESFAP "MUA" para que el interesado pueda ejercer la profesión, el cual requiere del Grado Académico de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. El Título Profesional solo se podrá obtener en la ESFAP donde se haya obtenido el Grado Académico de Bachiller.

CAPÍTULO VII

DE LA ELABORACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE TESIS

Artículo 23° Definición

La Tesis es un trabajo, original o inédito, desarrollado sobre la base del estudio de un problema relativo a la especialidad del Bachiller.

Artículo 24° De la elaboración.

La elaboración y la sustentación oral de una tesis está establecida por la Ley universitaria N° 30220 para la obtención del título profesional.

Artículo 25° Del asesor de tesis

La tesis es asesorada por un docente de la ESFAP “MUA” o un docente externo, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Poseer Grado académico de Bachiller, Licenciado en educación o Artista profesional, Magister o Doctor.
- b) Experiencia académica y especialista en el área en el que se desarrolla la investigación.

Artículo 26° Del jurado evaluador (Comité Dictaminador)

El jurado está conformado por tres (03) docentes presididos por el de más alto grado académico y uno (01) en calidad de accesitario. Los miembros de Jurado se desempeñarán como:

- Presidente: dirige el desarrollo del Examen de Titulación.
- Secretario: se encarga de llenar el Libro de Actas.
- Vocal: da lectura del acta y entrega copia al Bachiller.

Artículo 27° De la presentación del informe final de tesis

La presentación, revisión y sustentación del informe de tesis, sigue los siguientes pasos:

- a) El investigador solicita el dictamen de la tesis /trabajo de investigación y pre sustentación al director general por parte del Comité Dictaminador. Dicha solicitud debe ir acompañada del informe final del asesor. UA-04- con el respectivo resultado de coincidencias. Previo pago según TUPA del derecho: Proceso de sustentación. (Revisión, pre sustentación y sustentación final).
- b) El director general deriva la solicitud y el informe final de tesis a la Dirección de gestión académica – CII para que mediante memorándum designe a los tres jurados y a un docente accesitario para su revisión y pre sustentación, indicando el tiempo máximo para remitir su informe.
- c) Luego se procederá a la planificación de la pre sustentación con el comité dictaminador, en caso de haber observaciones o recomendaciones deberán ser levantadas previo a la declaración de expedito.
- d) se conforma el comité dictaminador para la revisión de la tesis y emitir el dictamen correspondiente en el plazo de treinta (30) días calendarios.
- e) Declaración de expedito mediante resolución directoral a solicitud del interesado. Para la sustentación de tesis / trabajo de investigación, disponiendo la sustentación del informe de tesis en el lugar, día y hora establecida.
- f) Presentación de la tesis en digital.
- g) Este proceso generará el Acta de evaluación de la sustentación correspondiente, el mismo que serán insumo de la respectiva carpeta de título.

Artículo 28° De la sustentación del informe de tesis

El día y hora indicada en la Resolución se harán presentes, el tesista, asesor y comité dictaminador, con traje formal, para llevar a cabo la sustentación.

- a) Los miembros del jurado deberán contar con los ejemplares de la Tesis por lo menos cinco (05) días calendarios antes de la sustentación.
- b) La sustentación oral de la tesis ante comité dictaminador es un acto público.
- c) El presidente del comité dictaminador inicia la sustentación, dándosele un tiempo prudencial de 30 minutos. Terminada la sustentación, intervienen los integrantes del comité dictaminador, con las observaciones, sugerencias y preguntas que crean convenientes.
- d) Absueltas las preguntas, el presidente del comité dictaminador dispone que el titulado y el público abandonen la sala de actos para que el comité dictaminador proceda a la deliberación y calificación en privado.

- e) Si la sustentación del informe de tesis es aprobada o desaprobada. El comité dictaminador firmará el acta de sustentación y hará llegar al director general.

En caso de resultar desaprobado, el bachiller, puede solicitar una nueva fecha de sustentación del mismo tema, después de treinta días (30) calendarios tiempo mínimo posterior a la sustentación desaprobada y por última vez ante el mismo comité dictaminador. De resultar nuevamente desaprobado, el graduando debe elaborar y sustentar nueva tesis o proyecto profesional.

Cada sustentación está sujeta al pago de los derechos de sustentación.

Si en el día y hora señalada faltara uno de los miembros del jurado, será remplazado por el docente accesitario. Si faltan dos miembros del jurado, el presidente informará de inmediato al director general sobre el hecho, quien dispondrá la conformación de un nuevo comité dictaminador

- Si la ausencia del miembro del comité dictaminador no fue justificada, se aplicará las sanciones según el reglamento respectivo.
- Antes de la recepción del Título el interesado deberá entregar la tesis empastada y en formato digital de acuerdo con el protocolo de tesis de la ESFAP MUA, el que será entregado al repositorio digital.
- El tesista debe firmar un documento autorizando el registro y acceso de la tesis en forma abierta o restringida en el Repositorio Digital RENATI, para su preservación y difusión a nivel nacional e internacional.

Artículo 29° De la calificación de la tesis

- La deliberación y calificación por parte del jurado será en secreto, para lo cual se retirarán de la sala al sustentante como al público.
- Los integrantes del jurado calificarán aplicando la siguiente escala valorativa.

0 a 13	Insuficiente	DESAPROBADO
14	Bueno	APROBADO
15 a 16	Muy bueno	
17 a 18	Sobresaliente	
19 a 20	Excelencia	

- La tesis puede ser aprobada con observaciones. Si este fuera el caso, el graduando tiene hasta quince (15) días calendario para subsanar dichas observaciones.
- La calificación del jurado es inapelable.
- El resultado de la sustentación se registra en el acta respectiva, que es suscrita por los miembros del jurado.

CAPÍTULO VIII

DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 30° **Finalidad**

El trabajo de Suficiencia Profesional comprende el desarrollo escrito y exposición oral de las actividades, funciones y tareas cumplidas durante su experiencia laboral en su centro de trabajo, relacionado con la carrera profesional en la cual desea obtener su título profesional.

Artículo 31° **De la Modalidad de Suficiencia Profesional**

Se acogerán a esta modalidad los graduados que después de haber concluido sus estudios profesionales, hayan acumulado 03 años consecutivos de desempeño laboral en la carrera y/o especialidad estudiada, presentando la siguiente documentación:

- Solicitud de titulación conforme a la modalidad correspondiente, acompañando copia fedateada de su Grado de Bachiller.
- Copia de la Resolución de nombramiento, contrato o certificado de trabajo otorgado por la autoridad competente debidamente legalizado con 03 años de experiencia según corresponda y;
- Requisitos exigidos para la obtención del Título Profesional.

Artículo 32° **De la presentación y sustentación del informe técnico de la modalidad de suficiencia profesional.**

El Informe Técnico se ajustará a un esquema de trabajo académico que cada carrera profesional, que será presentado en la forma de protocolo de monografía.

Artículo 33° **Del expediente para obtener el Título Profesional**

El interesado presenta la carpeta para obtener título profesional, adjuntando los requisitos para la obtención del Título Profesional.

Artículo 34° **De los requisitos para obtener el Título Profesional**

Para la obtención del Título Profesional, se presentará una carpeta conteniendo los siguientes documentos:

- Solicitud de declaración de expedito y fecha de sustentación (MS-12).
- Constancia de inscripción del grado de bachiller en la SUNEDU.
- Dictamen aprobado de suficiencia profesional
- Constancia de haber aprobado el idioma inglés (pre intermedio)
- Presentación del informe en digital.
- Recibo de pago por derecho de sustentación, de acuerdo con el TUPA institucional.
- Llenar el formulario del paso 5
- Recibo de pago por derecho de expedición y registro de título de licenciado. (derecho de título profesional, derecho de diploma de título, impresión de título) de acuerdo con TUPA vigente.
- Recibo de pago por derecho de proceso de sustentación. (Revisión, pre sustentación y sustentación final)
- Cuatro fotografías de frente, tamaño pasaporte, a colores y en fondo blanco con terno.
- Constancia de no adeudar bienes a la ESFAP MUA por ningún concepto, expedida por el Programa de Estudios de Convalidación Académica o la Institución.
- Acta de evaluación de sustentación.

CAPÍTULO IX

DEL TÍTULO PROFESIONAL DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS ACADÉMICOS DE CONVALIDACIÓN-COMPLEMENTACIÓN Y SEGUNDA ESPECIALIDAD.

Artículo 35° De la naturaleza

La ESFAP" MUA", confiere en nombre de la Nación, el Título Profesional a los egresados del Programa de Estudios, cuyos Títulos son correspondientes a las carreras profesionales que oferta la ESFAP" MUA"; tales como: - Licenciado en Educación Artística, en las especialidades de:

- Artes Visuales
- Música
- Teatro
- Danzas

- Licenciado en Artista Profesional Artes Plásticas y Visuales en las menciones de:

- Pintura
- Escultura

Artículo 36° De las modalidades

El Título Profesional de Licenciado en Educación Artística y/o Artista Profesional puede optarse, vía una de las siguientes modalidades:

- Aprobación de una Tesis.
- Aprobación de un Trabajo de Suficiencia Profesional.
- Aprobación de un Trabajo Académico.

Artículo 37° De los requisitos

Los requisitos para obtener el Título Profesional son:

- a) Solicitud de declaración de expedito y fecha de sustentación (MS-12).
- b) Copia autenticada de grado académico
- c) Constancia de inscripción del grado de bachiller en la SUNEDU.
- d) Dictamen aprobado de la tesis / trabajo de investigación (UA-08).
- e) Constancia de haber aprobado el idioma inglés (pre intermedio)
- f) Presentación de la tesis en digital y físico.
- g) Recibo de pago por derecho de sustentación, de acuerdo con el TUPA institucional.
- h) Llenar el formulario del paso 5
- i) Recibo de pago por derecho de expedición y registro de título de licenciado. (derecho de título profesional, derecho de diploma de título, impresión de título) de acuerdo a tupa.
- j) Recibo de pago por derecho de proceso de sustentación. (Revisión, pre sustentación y sustentación final)
- k) Cuatro fotografías de frente, tamaño pasaporte, a colores y en fondo blanco con terno.
- l) Constancia de no adeudar bienes a la ESFAP" MUA" por ningún concepto, expedida por el Programa de Estudios de Convalidación Académica o la Institución.
- m) Declaración jurada de autoría
- n) Acta de evaluación de sustentación

Artículo 38° Del procedimiento

La presentación del proyecto de investigación se rige por el siguiente procedimiento:

- a) El investigador solicita al Coordinador del PROGRAMA la designación de asesor
- b) El Investigador, presenta una solicitud dirigida al Coordinador del PROGRAMA, acompañando el proyecto de tesis, de acuerdo con el esquema del anexo, (RI) en formato virtual, con la firma de conformidad del docente asesor.
- c) El Coordinador del PROGRAMA resolutivamente designa el comité dictaminador para la revisión, en un tiempo de treinta (30) días calendarios, en caso de existir

observaciones el investigador deberá coordinar con el comité para levantar las observaciones sin exceder el plazo.

- d) En caso de no existir observaciones el comité dictaminador emite el dictamen correspondiente.

Inscripción. El Coordinador del PROGRAMA emite la Resolución de inscripción, autorización para el desarrollo del proyecto, la cual es remitida al investigador y al asesor.

Artículo 39. De la presentación del informe final de tesis

La presentación, revisión y sustentación del informe de tesis de los estudiantes de los PROGRAMAS, se regirán por lo indicado en el **Reglamento de Investigación** de la ESFAP "MUA" C. sigue los siguientes pasos:

- a) El investigador solicita el dictamen de la tesis / trabajo de investigación y pre sustentación al Coordinador del PROGRAMA. Dicha solicitud debe ir acompañada del informe final del asesor. UA-04- con el respectivo resultado de coincidencias. Previo pago según TUPA del derecho: Proceso de sustentación. (Revisión, pre sustentación y sustentación final).
- b) El director general deriva la solicitud y el informe final de tesis a la Dirección de gestión académica – CII para que mediante memorándum designe a los tres jurados y a un docente accesitario para su revisión y pre sustentación, indicando el tiempo máximo para remitir su informe.
- c) Luego se procederá a la planificación de la pre sustentación con el comité dictaminador, en caso de haber observaciones o recomendaciones deberán ser levantadas previo a la declaración de expedito.
- d) Declaración de expedito mediante resolución a solicitud del interesado. Para la sustentación de tesis / trabajo de investigación.
- e) Resolutivamente se conforma el comité dictaminador para la revisión de la tesis y emitir el dictamen correspondiente en el plazo de treinta (30) días calendarios, disponiendo la sustentación del informe de tesis en el lugar, día y hora establecida.
- f) Este proceso generará el Acta de evaluación de la sustentación correspondiente, el mismo que serán insumo de la respectiva carpeta de título.

CAPÍTULO X

DE LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 39° De la presentación del expediente

- a) El director general remitirá el expediente al secretario general para el otorgamiento del Título Profesional una vez cumplidos todos los requisitos reglamentados y la aprobación del director general mediante Resolución.

TÍTULO III

POLÍTICAS DE COINCIDENCIAS

Artículo 40° Del Plagio

Es, según la Real Academia Española (RAE), copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias. El uso total o parcial de trabajos, obras, frases, párrafos o ideas ajenas dándolas o haciéndolas presumir como propias, es considerado como un fraude. Destacan entre estas formas: la utilización de un texto sin citar, la utilización de la información de un documento sin darle la respectiva citación y el parafraseo de un recurso en una forma cercana a la original.

Artículo 41° De los docentes, los asesores y los revisores

Son los responsables de controlar y prevenir todo tipo de plagio en cualquier acto académico que implique la exhibición, presentación, exposición o cualquier otro acto análogo de monografías, tesis, trabajos de suficiencia profesional u otras publicaciones de los estudiantes y/o docentes.

Artículo 42° De la similitud

La ESFAP MUA C. garantizará mediante personas e instituciones autorizadas para la detección de coincidencias haciendo uso de programas u otros medios idóneos que permitan la revisión de textos. El porcentaje máximo de referencias similares será del 20%.

Artículo 43° De la falsedad de similitud

Detectado el plagio del sustentante y con las evidencias del caso, se aplicará una sanción, la cual puede llegar a la suspensión y, en caso de reincidencia a la expulsión del sustentante, y del asesor.

Artículo 44° De la difusión

Los trabajos conducentes a Grado de Bachiller y a Títulos de Licenciado que se encuentren disponibles en la biblioteca de la ESFAP "MUA" no pueden ser comercializados o difundidos sin autorización previa del autor. De darse este caso, el autor y/o la ESFAP "MUA" ejercerán las acciones legales correspondientes. Se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o investigación, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Los egresados del Programa de Estudios Académicos antes de la entrada de vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 podrán obtener el título profesional de Licenciado en Educación Artística y/o Artista Profesional en las siguientes modalidades:

- Suficiencia Profesional.
- Sustentación de tesis.

Segunda. Los postulantes al Programa de Estudios Académicos de Segunda Especialidad, lo pueden conformar ex estudiantes de las ESFAPs, ex estudiantes de diversas Instituciones de Educación Superior, es decir; profesionales docentes y artistas de los diferentes niveles educativos de la EBR a nivel local o nacional.

Tercera. Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-II, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 31351

Esta norma es de carácter excepcional, cuya vigencia está establecida en el párrafo precedente. Se incluirá a los estudiantes egresados de los Programas de estudio.

Cuarta. Del trabajo de investigación – para los estudios regulares máximo dos estudiantes, cuando se integre al equipo una persona con habilidades diferentes (discapacidad – Ley No 29973) y para los estudiantes de los Programas de Estudios Académicos -PEA – pueden ser individual y/o grupal, máximo dos integrantes, con excepción de superar este número, cuando se integre al equipo una persona con habilidades diferentes (discapacidad – Ley No 29973).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Disponer que el presente reglamento rija a partir del día siguiente de su formalización mediante Resolución Directoral.

Segunda. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento son absueltos por el Consejo educativo.

Tercera. Quedan sin efecto las normas que se opongan a este Reglamento.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

Artículo científico. Informe publicado sobre resultados originales de una investigación científica, según el método científico. Aporta nuevos conocimientos, contiene información suficiente y está disponible para la comunidad científica.

Bachillerato Automático; Es un programa que se brinda al estudiante, quien concluya sus estudios en el periodo académico de referencia, siempre y cuando apruebe satisfactoriamente las asignaturas correspondientes a su plan de estudios hasta el 31 de marzo de 2024.

Certificado de estudios: Es el documento que acredita los estudios realizados en la ESFAP.

Currículo: Es el plan de estudios de pregrado, documento que contiene la justificación del programa de estudios, el perfil del ingresante, los sílabos y los requisitos para la obtención del Grado o Título correspondiente.

Diploma: Es el documento con el que se acredita el Grado o Título. Debe expedirse y ser suscrito por las autoridades competentes, de acuerdo con lo dispuesto por la ESFAP. En el diploma se consignan los datos del titular de acuerdo con el documento de identidad que lo emite.

Grado Académico: Es el reconocimiento de la formación educativa o profesional otorgado a una persona por parte de la ESFAP, autorizada a otorgar diplomas de Grado de Bachiller.

PEA: Programas de Estudios Académicos

PECA: Programa de Estudios de Convalidación Académica.

POCP: Programa de Complementación Pedagógica

POSE: Programa de Segunda Especialidad.

Pregrado: La formación de pregrado, es aquella que antecede a una carrera de grado, siendo los estudios superiores que se desarrolla hasta la obtención del grado y título profesional universitario.

Registro nacional de grados y títulos: Es el instrumento de información que consigna los datos de los diplomas de Grados y Títulos, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior del Perú, así como los Grados y Títulos profesionales, otorgados en el extranjero reconocidos en nuestro país. El registro ofrece seguridad jurídica a los ciudadanos a través de la transparencia de la información, garantizando su autenticidad al amparo de la ley.

Repositorio académico digital: Sitio web centralizado de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior del país, destinado a reunir, conservar, preservar y difundir material.

Tesis: Es una modalidad de obtención del grado académico o título profesional mediante un documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del diseño y su implementación. Dicho documento debe ser original e inédito, y supone además una sustentación pública ante la comDirección de gestión académica en general y la aprobación de un jurado, que lo evalúa.

Título Profesional: Es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Requiere previamente haber obtenido el Grado Académico de Bachiller.

Trabajo académico: Es una modalidad de titulación que se desarrolla en el marco de un campo de estudio o área de conocimiento y que hace uso de, por lo menos, una herramienta metodológica para su elaboración puede tener distintos formatos (proyecto, investigación, tesis, tesina, disertación, ensayo, monografía, etc.), puede tener diversos niveles de rigurosidad científica y desarrollarse bajo estándares de calidad variables

Trabajo de investigación: Es una modalidad de obtención del grado académico que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio. Puede ser individual o grupal, es de carácter público, y como tal, está sujeto a debate. Supone rigurosidad y objetividad. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales, y mantiene un espíritu autocrítico.

Trabajo de suficiencia profesional: Es una modalidad de titulación que implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera.

Comisión de trabajo:

Mg. Aladino Luna Mendoza

Mg. Exequiel Rojas Urbina

Mg. Marco Antonio Alvarado Aguilar

Lic. Daniel Cotrina Rowe

Lic. Kenia Correa Hernández

Bach. Manuel Salazar pajares.